



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ejecutivo de Alimentos.
Radicación : 254734003002 **2023-00011** 00.
Demandante : OFELIA PINEDA DE CUERVO.
Demandado : ROBERTO CUERVO PINEDA.

Conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1º del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, 2º del Acuerdo CSJCUA23-103 del 16 de agosto de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca y 1º del Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Mosquera, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, dispone:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia, que correspondía con el número de radicación 25473400300120230143000, ahora en este Despacho judicial radicado para todos los efectos con el número 25473400300220230001100.

SEGUNDO: En atención a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General Proceso, se **INADMITE** la presente demanda instaurada por **OFELIA PINEDA DE CUERVO** en contra de **ROBERTO CUERVO PINEDA**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda a subsanar lo siguiente:

- a. DIRIGIR la demanda al Juzgado Segundo Civil Municipal de Mosquera, Cundinamarca, toda vez que en el escrito la misma fue dirigida a la Personería de Mosquera, Cundinamarca, quienes de conformidad a lo estipulado en el artículo 118 de la Constitución Política no tienen competencia.
- b. La demanda se encuentra presentada en favor de la señora OFELIA PINEDA DE CUERVO, pero la solicitud se inicia por personas diferentes a la titular del acto jurídico, sin acreditarse representación alguna de aquella; por lo tanto, alléguese poder conferido o acredítese designación de persona de apoyo para la respectiva gestión aquí pretendida de acuerdo a lo reglado en los artículos 32 y 38 de la Ley 1996 de 2019.
- c. APORTAR poder debidamente otorgado por la señora OFELIA PINEDA DE CUERVO a los señores PRUDENCIO CUERVO PINEDA, MARIA ZENAI DA CUERVO PINEDA, GERARDO CUERVO PINEDA, NICANOR CUERVO PINEDA y

CARLOS JULIO CUERVO PINEDA para actuar en su nombre y representación en el presente proceso.

d. ADECUAR los hechos de la demanda, mencionando de manera cronológica, numerada y clasificada aquellos que demuestren lo siguiente:

1. El día, mes y año en que el demandado y la demandante fijaron la cuota de alimentos a favor de la demandante por medio del acta de conciliación, especificando el monto total del valor de la cuota de alimentos, aclarando si acordaron valores adicionales por vestuario, salud, entre otros; estableciendo en debida forma el valor de cada una de las cuotas adeudadas y el periodo al que corresponda.
2. El valor total que el demandado adeuda a la fecha de presentación de la demanda por concepto de cuotas de alimentos.

e. ADECUAR las pretensiones de la demanda, realizando las siguientes precisiones:

1. Indicar a favor de quién, en contra de quién se solicita librar mandamiento de pago; estableciendo el monto de la suma de dinero pretendida en dicho mandamiento.
2. Discriminar en la misma pretensión de manera detallada mes a mes, el valor de las cuotas vencidas y no pagadas junto los valores adicionales acordados que le correspondan por concepto de salud, vestuario, entre otros, que tampoco hayan sido pagados y el valor total adeudado del mes, como resultado de la suma de los valores anteriormente enunciados, y relacionar el respectivo folio donde se encuentra el documento dentro de los anexos de la demanda, el cual soporta su cobro, pues de la manera desorganizada en que se presentan no permiten ni facilitan la relación de los mismos con las sumas cobradas;
3. Aclarar si se pretende el cobro de intereses de mora respecto de las cuotas alimentarias vencidas y no pagadas, a las cuales se hizo referencia en el numeral primero de este literal.
4. Aclarar si se pretende el cobro de las cuotas que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda;
5. Excluir la petición de apertura de investigación disciplinaria dirigida al Tribunal COLPSIC, toda vez que este Juzgado no tiene competencia para pronunciarse sobre la misma y no puede tramitarse por este procedimiento, en atención a lo dispuesto en el artículo 88 del Código General del Proceso;

f. ALLEGAR los documentos y soportes de pago donde constan todos los gastos de la demandante organizados de forma cronológica, en un formato que permita su lectura y en el mismo orden en que se indica en las pretensiones.

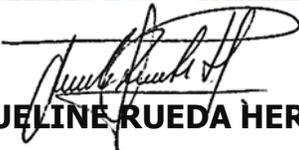
g. SEÑALAR en el acápite de notificaciones la dirección física y electrónica de notificaciones de los demandantes y los demandados.

- h. INDICAR el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes, los testigos, Peritos y cualquier otro que deba ser citado en el proceso, hacer las manifestaciones que correspondan, conforme lo exige el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: PRESENTAR la subsanación de la demanda en un solo escrito integrado con la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado y de la misma manera envíese al correo del demandado, allegando las constancias respectivas, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: REMITIR el presente asunto a la Personería Municipal de Mosquera, para que, como representante del ministerio público, adelante las acciones y gestiones pertinentes con miras a garantizar los derechos de la demandante, de conformidad a señalado en artículo 11 de la Ley 1996 de 2019. Por secretaría **OFÍCIESE**.

Notifíquese y Cúmplase,



JACQUELINE RUEDA HERRERA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL -
MOSQUERA

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 001**
en el día de hoy **27 de septiembre de 2023.**

LUISA CATALINA URQUIJO VALENCIA
Secretaría